



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00323-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 5 de agosto de 2022, personalmente, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'105.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919d27ab4527791bb031e2a6a2b275afe256eb50dbe982d25585083e897f27e0**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00299-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de la excepciones de mérito formuladas por su antagonista (consecutivo 012).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/17694028>

De otro lado, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- ✓ Téngase como prueba los documentos aportados junto con la demanda y en el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO:

- ✓ Cítese a los señores MARÍA RUTH PALACIO PALACIO y HERNÁN DARÍO GUARÍN PALACIO a absolver interrogatorio de parte que ofrece formularle la parte demandante, en la fecha y hora arriba señalada.

Se niega la prueba testimonial solicitada (consecutivo 012), teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 212 *ibidem*, toda vez que no se concretamente los hechos objeto de la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- ✓ Téngase como prueba los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Se niega la prueba de oficio solicitada (consecutivo 009), teniendo en cuenta que esta información pudo ser solicitada directamente por la parte demandada o mediante derecho de petición, conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e92c90079ffc6462ff30eeafc144ea9145f9b32fbac1f61d201fd576390751**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00226-00

Toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados y tampoco ha acreditado el trámite del oficio n° 334 del 26 de julio de 2022, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación de la pasiva y acreditar el diligenciamiento del oficio mencionado, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd65bbd0eed1fcbc382ef2bb97ccb46dbab44b45cda2afdab90898656aa7ec2**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00173-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, DISPONE:

1. Téngase por notificada la ejecutada LUZ PIEDAD GÓMEZ CARO personalmente (consecutivo 015), del auto calendado julio 14 de 2022 (consecutivo 009), por el cual se libró mandamiento de pago.

2. Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal la ejecutada LUZ PIEDAD GÓMEZ CARO no propuso excepciones.

3. Así mismo, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicándole que debe proceder a inscribir el embargo decretado por este Despacho y comunicado a dicha dependencia mediante oficio 346 de julio 28 de 2022, como quiera que el patrimonio de familia fue constituido para evitar embargos posteriores a la constitución de la hipoteca, mas no surte efectos con respecto a esta.

Adviértasele que el patrimonio de familia fue constituido simultáneamente con la garantía real, por ende, se reitera, aquel no surte efectos en relación a la hipoteca, y por ende debe proceder la Oficina de Registro a inscribir en debida forma el embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9º de 1989. Anéxese copia del citado oficio.

4. Por último, téngase en cuenta dentro de la respectiva liquidación del crédito, en la debida oportunidad procesal, el abono reconocido por la parte actora en la suma de \$270.044,73 para febrero 28 de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810038199709c47161ded806e1173cba635df4b2235bfe1432ac12762bfaf016**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00172-00

Toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados y tampoco ha acreditado el trámite de los oficios conforme se dispuso en el inciso 3° de la providencia del 24 de agosto de 2022, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a la notificación de la pasiva y acreditar el diligenciamiento de los oficios referidos, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e1af40f185437a8758985588ea3caa296607a2a76f1306529db56c827af5f**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00104-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 2 de mayo de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'280.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcd6dcad293759fedbbf05f3caf74eccf24952ff59e489edd55200aef4cba45**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 12 de diciembre de 2022, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, SANDRA MILENA GIRALDO GIRALDO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00088, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en derecho	\$ 650.000	14/12/2022
TOTAL	\$650.000	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00088-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53982c494c3154984191567862c3561ccb0dcd08b285b90bf573770639753689**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
20/06/2021	30/06/2021	11	25,815	25,815	25,815	0,00062936	\$ 43.285,00	\$ 43.285,00	\$ 299,66	\$ 299,66	\$ 0,00	\$ 43.584,66
01/07/2021	19/07/2021	19	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 43.285,00	\$ 516,78	\$ 816,44	\$ 0,00	\$ 44.101,44
20/07/2021	20/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 230.796,00	\$ 274.081,00	\$ 172,23	\$ 988,67	\$ 0,00	\$ 275.069,67
21/07/2021	31/07/2021	11	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 274.081,00	\$ 1.894,48	\$ 2.883,15	\$ 0,00	\$ 276.964,15
01/08/2021	19/08/2021	19	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 274.081,00	\$ 3.282,50	\$ 6.165,65	\$ 0,00	\$ 280.246,65
20/08/2021	20/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 233.081,00	\$ 507.162,00	\$ 319,68	\$ 6.485,33	\$ 0,00	\$ 513.647,33
21/08/2021	31/08/2021	11	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 507.162,00	\$ 3.516,50	\$ 10.001,83	\$ 0,00	\$ 517.163,83
01/09/2021	19/09/2021	19	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 507.162,00	\$ 6.058,22	\$ 16.060,05	\$ 0,00	\$ 523.222,05
20/09/2021	20/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 235.388,00	\$ 742.550,00	\$ 466,84	\$ 16.526,89	\$ 0,00	\$ 759.076,89
21/09/2021	30/09/2021	10	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 742.550,00	\$ 4.668,42	\$ 21.195,31	\$ 0,00	\$ 763.745,31
01/10/2021	19/10/2021	19	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 742.550,00	\$ 8.819,23	\$ 30.014,55	\$ 0,00	\$ 772.564,55
20/10/2021	20/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 237.718,00	\$ 980.268,00	\$ 612,77	\$ 30.627,32	\$ 0,00	\$ 1.010.895,32
21/10/2021	31/10/2021	11	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 980.268,00	\$ 6.740,45	\$ 37.367,77	\$ 0,00	\$ 1.017.635,77
01/11/2021	19/11/2021	19	25,905	25,905	25,905	0,00063132	\$ 0,00	\$ 980.268,00	\$ 11.758,31	\$ 49.126,08	\$ 0,00	\$ 1.029.394,08
20/11/2021	20/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,00063132	\$ 240.072,00	\$ 1.220.340,00	\$ 770,42	\$ 49.896,50	\$ 0,00	\$ 1.270.236,50
21/11/2021	30/11/2021	10	25,905	25,905	25,905	0,00063132	\$ 0,00	\$ 1.220.340,00	\$ 7.704,20	\$ 57.600,69	\$ 0,00	\$ 1.277.940,69
01/12/2021	19/12/2021	19	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 1.220.340,00	\$ 14.781,70	\$ 72.382,39	\$ 0,00	\$ 1.292.722,39
20/12/2021	20/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 242.449,00	\$ 1.462.789,00	\$ 932,55	\$ 73.314,94	\$ 0,00	\$ 1.536.103,94
21/12/2021	31/12/2021	11	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 1.462.789,00	\$ 10.258,04	\$ 83.572,97	\$ 0,00	\$ 1.546.361,97
01/01/2022	19/01/2022	19	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 1.462.789,00	\$ 17.899,35	\$ 101.472,32	\$ 0,00	\$ 1.564.261,32

20/01/2022	20/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 244.849,00	\$ 1.707.638,00	\$ 1.099,76	\$ 102.572,08	\$ 0,00	\$ 1.810.210,08
21/01/2022	31/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 1.707.638,00	\$ 12.097,36	\$ 114.669,44	\$ 0,00	\$ 1.822.307,44
01/02/2022	17/02/2022	17	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 1.707.638,00	\$ 19.297,65	\$ 133.967,10	\$ 0,00	\$ 1.841.605,10
18/02/2022	18/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 8.754.345,00	\$ 10.461.983,00	\$ 6.954,63	\$ 140.921,72	\$ 0,00	\$ 10.602.904,72
19/02/2022	28/02/2022	10	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 69.546,26	\$ 210.467,98	\$ 0,00	\$ 10.672.450,98
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067023	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 217.370,62	\$ 427.838,61	\$ 0,00	\$ 10.889.821,61
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 216.200,83	\$ 644.039,44	\$ 0,00	\$ 11.106.022,44
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00070988	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 230.227,75	\$ 874.267,19	\$ 0,00	\$ 11.336.250,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 229.647,71	\$ 1.103.914,90	\$ 0,00	\$ 11.565.897,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 246.244,98	\$ 1.350.159,88	\$ 0,00	\$ 11.812.142,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 255.598,96	\$ 1.605.758,84	\$ 0,00	\$ 12.067.741,84
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 259.754,99	\$ 1.865.513,83	\$ 0,00	\$ 12.327.496,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 279.294,43	\$ 2.144.808,26	\$ 0,00	\$ 12.606.791,26
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 9.374,89	\$ 2.154.183,15	\$ 0,00	\$ 12.616.166,15
02/11/2022	02/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 9.374,89	\$ 2.163.558,04	\$ 719.688,00	\$ 11.905.853,04
03/11/2022	14/11/2022	12	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 112.498,69	\$ 1.556.368,73	\$ 0,00	\$ 12.018.351,73
15/11/2022	15/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 10.461.983,00	\$ 9.374,89	\$ 1.565.743,62	\$ 345.581,00	\$ 11.682.145,62

16/11/2022	30/11/2022	15	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 140.623,36	\$ 1.360.785,98	\$ 0,00	\$ 11.822.768,98
01/12/2022	20/12/2022	20	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 198.927,67	\$ 1.559.713,66	\$ 0,00	\$ 12.021.696,66
21/12/2022	21/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 9.946,38	\$ 1.569.660,04	\$ 331.681,00	\$ 11.699.962,04
22/12/2022	31/12/2022	10	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 99.463,84	\$ 1.337.442,88	\$ 0,00	\$ 11.799.425,88
01/01/2023	17/01/2023	17	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 175.255,62	\$ 1.512.698,49	\$ 0,00	\$ 11.974.681,49
18/01/2023	18/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 10.309,15	\$ 1.523.007,65	\$ 336.859,00	\$ 11.648.131,65
19/01/2023	31/01/2023	13	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 134.019,00	\$ 1.320.167,65	\$ 0,00	\$ 11.782.150,65
01/02/2023	06/02/2023	6	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 64.253,48	\$ 1.384.421,13	\$ 0,00	\$ 11.846.404,13
07/02/2023	07/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 10.708,91	\$ 1.395.130,05	\$ 348.663,00	\$ 11.508.450,05
08/02/2023	28/02/2023	21	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 224.887,19	\$ 1.271.354,24	\$ 0,00	\$ 11.733.337,24
01/03/2023	07/03/2023	7	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 76.326,51	\$ 1.347.680,75	\$ 0,00	\$ 11.809.663,75
08/03/2023	08/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 10.903,79	\$ 1.358.584,54	\$ 381.586,00	\$ 11.438.981,54
09/03/2023	23/03/2023	15	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	10.461.983,00	\$ 163.556,81	\$ 1.140.555,35	\$ 0,00	\$ 11.602.538,35

Asunto	Valor
Capital	\$ 43.285,00

Capitales Adicionados	\$ 10.418.698,00
Total Capital	\$ 10.461.983,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.604.613,35
Total a Pagar	\$ 14.066.596,35
- Abonos	\$ 2.464.058,00
Neto a Pagar	\$ 11.602.538,35

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00088-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera y no se imputaron los abonos realizados, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$11'602.538,35 hasta el 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: De acuerdo con el informe de títulos que antecede, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros imputados como abonos y en caso de existir otros títulos de depósito judicial para el presente asunto, entréguese hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bddbdc1b764fb364d38f87ed14718ef9c375ac17d7f34d3663dc8f99d9077b1**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 12 de diciembre de 2022, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, JESÚS ALDEMAR GÓMEZ CASTAÑO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00075, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en derecho	\$ 600.000	07/10/2022
Envío Oficio	\$ 22.200	25/01/2023
TOTAL	\$622.200	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00075-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca639e1ba7bda67886ccbc226c861788e64a3d37909357271ad07df7df37031**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
18/05/2021	31/05/2021	14	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 1.041.652,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.182,73	\$ 9.182,73	1.050.834,73
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.667,07	\$ 28.849,81	1.070.501,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.290,97	\$ 49.140,78	1.090.792,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.354,30	\$ 69.495,08	1.111.147,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.646,64	\$ 89.141,72	1.130.793,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.185,33	\$ 109.327,05	1.150.979,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,91	25,91	0,00063132	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.728,33	\$ 129.055,39	1.170.707,39
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.586,10	\$ 149.641,49	1.191.293,49
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.796,31	\$ 170.437,80	1.212.089,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.388,33	\$ 189.826,14	1.231.478,14
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	\$ 1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.642,60	\$ 211.468,74	1.253.120,74

01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.526,13	\$ 232.994,87	1.274.646,87
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.922,73	\$ 255.917,60	1.297.569,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.864,98	\$ 278.782,58	1.320.434,58
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.517,49	\$ 303.300,07	1.344.952,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.448,82	\$ 328.748,89	1.370.400,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.862,62	\$ 354.611,51	1.396.263,51
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.808,07	\$ 382.419,59	1.424.071,59
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.002,46	\$ 410.422,04	1.452.074,04
01/12/2022	13/12/2022	13	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	1.041.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.874,11	\$ 423.296,15	1.464.948,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.041.652,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.041.652,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00

Total Interés Mora	\$ 423.296,15
Total a Pagar	\$ 1.464.948,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.464.948,15

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
15/09/2021	30/09/2021	16	17,19	25,79	17,19	0,00043469	\$ 5.678.097,00	\$ 5.678.097,00	\$ 39.491,14	\$ 39.491,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.717.588,14
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08	0,00043211	\$ 0,00	\$ 5.678.097,00	\$ 76.061,01	\$ 115.552,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.793.649,15
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	17,27	0,00043656	\$ 0,00	\$ 5.678.097,00	\$ 74.364,51	\$ 189.916,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.868.013,66
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	17,46	0,00044099	\$ 0,00	\$ 5.678.097,00	\$ 77.624,37	\$ 267.541,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.945.638,03
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,00044566	\$ 0,00	\$ 5.678.097,00	\$ 78.445,16	\$ 345.986,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.024.083,19
01/02/2022	09/02/2022	9	18,3	27,45	18,3	0,00046053	\$ 0,00	\$ 5.678.097,00	\$ 23.534,24	\$ 369.520,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.047.617,43
10/02/2022	28/02/2022	19	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 5.678.097,00	\$ 0,00	\$ 369.520,43	\$ 71.716,02	\$ 71.716,02	\$ 6.119.333,46

01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	117.974,91	\$ 189.690,93	6.237.308,37
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	117.340,02	\$ 307.030,95	6.354.648,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	124.952,94	\$ 431.983,89	6.479.601,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	124.638,13	\$ 556.622,02	6.604.239,45
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	133.646,07	\$ 690.268,08	6.737.885,52
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	138.722,81	\$ 828.990,89	6.876.608,33
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	140.978,44	\$ 969.969,33	7.017.586,77
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	151.583,20	1.121.552,53	7.169.169,97
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	152.642,78	1.274.195,31	7.321.812,75
01/12/2022	13/12/2022	13	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	5.678.097,00	\$ 0,00	369.520,43	\$ 70.177,41	1.344.372,73	7.391.990,16

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.678.097,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.678.097,00
Total Interés de Plazo	\$ 369.520,43

Total Interés Mora	\$ 1.344.372,73
Total a Pagar	\$ 7.391.990,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.391.990,16

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
28/11/2021	30/11/2021	3	17,27	25,91	17,27	0,00043656	\$ 2.943.718,00	\$ 2.943.718,00	\$ 3.855,31	\$ 3.855,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.947.573,31
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	17,46	0,00044099	\$ 0,00	\$ 2.943.718,00	\$ 40.243,11	\$ 44.098,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.987.816,41
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,00044566	\$ 0,00	\$ 2.943.718,00	\$ 40.668,63	\$ 84.767,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.028.485,05
01/02/2022	09/02/2022	9	18,3	27,45	18,3	0,00046053	\$ 0,00	\$ 2.943.718,00	\$ 12.200,95	\$ 96.968,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.040.686,00
10/02/2022	28/02/2022	19	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 37.180,02	\$ 37.180,02	\$ 3.077.866,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	\$ 2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 61.162,19	\$ 98.342,21	\$ 3.139.028,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	\$ 2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 60.833,04	\$ 159.175,26	\$ 3.199.861,25

01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 64.779,84	\$ 223.955,09	3.264.641,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 64.616,63	\$ 288.571,72	3.329.257,72
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 69.286,65	\$ 357.858,38	3.398.544,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 71.918,61	\$ 429.776,99	3.470.462,98
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 73.088,00	\$ 502.864,99	3.543.550,98
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 78.585,87	\$ 581.450,86	3.622.136,85
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 79.135,19	\$ 660.586,05	3.701.272,05
01/12/2022	13/12/2022	13	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	2.943.718,00	\$ 0,00	\$ 96.968,00	\$ 36.382,35	\$ 696.968,40	3.737.654,40

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.943.718,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.943.718,00
Total Interés de Plazo	\$ 96.968,00
Total Interés Mora	\$ 696.968,40

Total a Pagar	\$ 3.737.654,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.737.654,40

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00075-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$1.464.948,15, \$7.391.990,16 y \$3.737.654,40 hasta el 13 de diciembre de 2022.

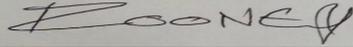
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc1b4ccf0d8744e9447580c32e30020d41eda5e4c5b2da007717594e3da3485**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00049-00

i) Se niega la solicitud de reforma de la demanda que antecede, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 93 del Código General del Proceso, es decir, no se presentó la demanda integrada en un solo escrito.

ii) Continuando con el trámite procesal pertinente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 403 del Código General del Proceso, se fija como fecha para adelantar la inspección judicial el día TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Cítese a la parte demandante y demandada para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, además, deberán acudir los peritos a la diligencia antes programada en la que se llevaran a cabo los interrogatorios de parte y se recibirán las declaraciones de los testigos que presenten las partes o que de oficio decrete el Despacho.

Se advierte a las partes, que deben presentar sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/17686998>.

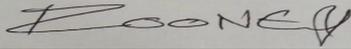
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25a90e228f9b50b592cf431c61ce74a3f35f2fb73e35f8d162b122e5eb75d0a**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

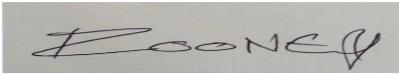
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00514-00

Luego de revisar el trámite del presente asunto y toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados y tampoco ha dado trámite a los oficios emitidos, se requiere a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación de la pasiva y acredite el diligenciamiento de los oficios emitidos, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1a3ccd1d36792ae57110fbb42117cbfc33e5391faa32769539ef03b78289e1**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00433-00

Luego de revisar el presente asunto y toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados y tampoco ha dado trámite a los oficios emitidos, se requiere a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación de la pasiva y acredite el diligenciamiento de los oficios emitidos, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c3f52f698658ba936b4f629b0760431dbad35ec3386478f6320bf3c9d1dd5d**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00420-00

Se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Secretaría de Planeación municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a Las Víctimas, las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por otra parte, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al oficio n°. 354 del 1° de agosto de 2022.

Téngase en cuenta que la curadora *ad-litem*, contestó la demanda sin proponer excepciones (Consecutivo 034).

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de inspección judicial, conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/17714374>.

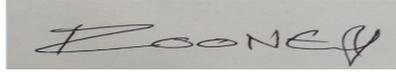
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc0fa817a39ceaf013eca7a67091c01b5aeb6c8785e02d77992b6802850829c**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00400-00

Téngase por notificado personalmente al demandado LUIS GUILLERMO BOTERO TOBÓN, del auto que admitió la demanda del 9 de marzo de 2022, quien a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado Juan Guillermo Ramírez López, como apoderado del demandado LUIS GUILLERMO BOTERO TOBÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Una vez trabada la litis, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

Por otra parte, en atención a las reiteradas solicitudes del apoderado actor, luego de revisar el trámite del presente asunto, previo a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, se le requiere para que acredite el debido diligenciamiento del oficio n° 291 del 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110e27e63ef14a82c36f0137de8c083f24f38b156471ed51b7e77224616d6a39**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00341-00

En atención a que la abogada designada con anterioridad no aceptó el cargo encomendado por encontrarse actuando en mas de cinco (5) procesos, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, se releva y se designa como curador *ad-litem* al Dr. Juan Camilo Hinestroza Arboleda, ubicable en el correo contacto@hyclegal.com.co, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, en los términos de la providencia del 13 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395dd0dd508fca474b1bdf321bd9494ef1595b6d31943c09d7c0250072bf691**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00270-00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/17715095>

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69df11ccc33789466973b333a97bfd8ca452d2cc116bb066bb2165a0c6437a**

Documento generado en 27/03/2023 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00108-00

Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que el emplazado concurrea al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, como curadora *ad-litem* se designa a la Dra. Bibiana Castaño Montoya, ubicable en el correo bibicasta@gmail.com, celular 3002921331, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente los derechos del demandado FRANCISCO LUIS GIRALDO GIRALDO.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9c7bce7865027f29e919d03c45bf23eab8ab055473a0adae57ec50e4ae575**

Documento generado en 27/03/2023 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 23 de febrero de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, JHONATAN BALDRICH AGUDELO y SEBASTIÁN DUQUE VALENCIA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2020-00396, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Notificaciones	\$ 23.000	29/01/2021
Agencias en derecho	\$ 500.000	23/02/2023
TOTAL	\$523.000	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2020-00396-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb32b3f214c9cf0d23f48b37c1a092a80007bcfc98f22c7b06d6695eafa0f72**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en la sentencia del 15 de marzo de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, ELIANA MARÍA CASTRO COSME, a favor de la parte demandante JOSÉ LUIS ACOSTA SÁENZ, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2020-00382, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Notificaciones	\$ 21.000	19/07/2021
Agencias en derecho	\$ 1'013.000	14/12/2022
TOTAL	\$1'034.000	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2020-00382-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13668892628667b4afc050751347ebdb7fd2405f9cabf0ad4d9f96e9e91e2bab**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

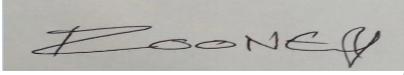
Radicado: 054404089001-2020-00046-00

Toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al demandado RODOLFO HUMBERTO PINEDA RAMÍREZ y tampoco ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 9 de diciembre de 2022 (Consecutivo 024), se requiere a la demandante-cesionaria para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación del ejecutado referido y dar cumplimiento a lo señalado en la mencionada decisión, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debe266cc4a643ce2c6a34fb600a2d9f2957ed49799c32081bfc83a066db285**

Documento generado en 27/03/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2019-00485-00

Revisada la presente actuación, se observa que la última actuación procesal surtida data del 26 de enero de 2022; es decir, el proceso ha permanecido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 23 de febrero de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, GUILLERMO LEÓN SERNA MARÍN y MAURICIO ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, a favor de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2020-00396, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Notificaciones	\$ 33.300	09/05/2021
Agencias en derecho	\$ 555.000	23/02/2023
TOTAL	\$588.300	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00432-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f19674ac7022fb8b5f6c870074b0eaf7535b875d60332afc66c7618714d7d0**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
22/06/2021	30/06/2021	9	25,82	25,82	25,82	0,0006294	\$ 9.999.830,00	\$ 9.999.830,00	\$ 56.641,00	\$ 56.641,00	\$ 10.056.471,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0006284	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 194.792,78	\$ 251.433,78	\$ 10.251.263,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0006303	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 195.400,70	\$ 446.834,48	\$ 10.446.664,48
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 188.607,22	\$ 635.441,70	\$ 10.635.271,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 193.778,62	\$ 829.220,32	\$ 10.829.050,32
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,91	25,91	0,0006313	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 189.391,44	\$ 1.018.611,76	\$ 11.018.441,76
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 197.626,02	\$ 1.216.237,79	\$ 11.216.067,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 199.644,02	\$ 1.415.881,81	\$ 11.415.711,81
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 186.127,45	\$ 1.602.009,26	\$ 11.601.839,26
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,0006702	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 207.768,38	\$ 1.809.777,64	\$ 11.809.607,64
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,0006888	\$ 0,00	\$ 9.999.830,00	\$ 206.650,27	\$ 2.016.427,91	\$ 12.016.257,91

01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,0007099	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 220.057,55	\$ 2.236.485,46	\$ 12.236.315,46
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,0007317	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 219.503,14	\$ 2.455.988,59	\$ 12.455.818,59
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,0007593	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 235.367,23	\$ 2.691.355,83	\$ 12.691.185,83
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 244.308,00	\$ 2.935.663,83	\$ 12.935.493,83
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,0008276	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 248.280,44	\$ 3.183.944,26	\$ 13.183.774,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,0008612	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 266.956,74	\$ 3.450.901,00	\$ 13.450.731,00
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,0008961	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 268.822,78	\$ 3.719.723,78	\$ 13.719.553,78
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,0009507	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 294.717,22	\$ 4.014.441,00	\$ 14.014.271,00
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,0009854	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 305.466,31	\$ 4.319.907,32	\$ 14.319.737,32
01/02/2023	17/02/2023	17	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	9.999.830,00	\$ 174.009,50	\$ 4.493.916,81	\$ 14.493.746,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.999.830,00
Total Capital	\$ 9.999.830,00

Intereses reconocidos en liquidación aprobada el 14 de julio de 2021	\$ 9.557.804,14
Intereses Mora Periodo	\$ 4.493.916,81
Total Interés Mora	\$ 14.051.720,95
Intereses de Plazo	\$ 786.375,00
Total a Pagar	\$ 24.837.925,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.837.925,95

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
-------------------------------	-------------------------------	---------------	-----------------------	------------------------	-------------------------	-----------------------------	----------------	-------------------------------	-------------------------------------	---------------------------	-----------------

22/06/2021	30/06/2021	9	25,82	25,82	25,82	0,0006294	1.870.033,00	1.870.033,00	\$ 10.592,23	\$ 10.592,23	\$ 1.880.625,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0006284	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 36.427,51	\$ 47.019,75	\$ 1.917.052,75
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0006303	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 36.541,20	\$ 83.560,94	\$ 1.953.593,94
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 35.270,77	\$ 118.831,72	\$ 1.988.864,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 36.237,86	\$ 155.069,57	\$ 2.025.102,57
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,91	25,91	0,0006313	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 35.417,43	\$ 190.487,00	\$ 2.060.520,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 36.957,35	\$ 227.444,35	\$ 2.097.477,35
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 37.334,73	\$ 264.779,07	\$ 2.134.812,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 34.807,04	\$ 299.586,11	\$ 2.169.619,11
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,0006702	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 38.854,03	\$ 338.440,15	\$ 2.208.473,15
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,0006888	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 38.644,94	\$ 377.085,08	\$ 2.247.118,08
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,0007099	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 41.152,19	\$ 418.237,27	\$ 2.288.270,27
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,0007317	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 41.048,51	\$ 459.285,78	\$ 2.329.318,78
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,0007593	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 44.015,20	\$ 503.300,98	\$ 2.373.333,98
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 45.687,18	\$ 548.988,16	\$ 2.419.021,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,0008276	\$ 0,00	1.870.033,00	\$ 46.430,05	\$ 595.418,21	\$ 2.465.451,21

01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,0008612	\$ 0,00	\$ 1.870.033,00	\$ 49.922,64	\$ 645.340,85	\$ 2.515.373,85
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,0008961	\$ 0,00	\$ 1.870.033,00	\$ 50.271,60	\$ 695.612,45	\$ 2.565.645,45
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,0009507	\$ 0,00	\$ 1.870.033,00	\$ 55.114,03	\$ 750.726,48	\$ 2.620.759,48
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,0009854	\$ 0,00	\$ 1.870.033,00	\$ 57.124,18	\$ 807.850,66	\$ 2.677.883,66
01/02/2023	17/02/2023	17	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 1.870.033,00	\$ 32.540,90	\$ 840.391,56	\$ 2.710.424,56

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.870.033,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.870.033,00
Intereses reconocidos en liquidación aprobada el 14 de julio de 2021	\$ 1.919.183,72
Intereses Mora Periodo	\$ 840.391,56

Total Interés Mora	2.759.575,28
Intereses de Plazo	\$ 257.770,00
Total a Pagar	\$ 4.887.378,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.887.378,28

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00318-00

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que no se tuvieron en cuenta los intereses de la última liquidación aprobada, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$24.837.925,95 y \$4.887.378,28 hasta el 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac0f2da7a971f576eef5a24a7d8bb389f5c88bf776046fed357891bdd84fbb**

Documento generado en 27/03/2023 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2016-00178-00

Toda vez que la parte demandada no cumplió con la carga ordenada en la providencia del 7 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena continuar el proceso sin que, de encontrarse verificada esa eventualidad a la hora de proferir la decisión de instancia, pueda declararse la pertenencia.

Conforme a lo anterior, se ordena a Secretaría correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 391 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e76dd35cb1e74721585d958e0cbe4a42c2deda3a396fc6c0276221ef89bfd**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00496-00

Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los emplazados concurrieran al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibídem*, como curadora *ad-litem* se designa al Dr. OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, ubicable en el correo osicasta@gmail.com, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente los derechos de los demandados WILLIAM GALLO FRANCO y la SOCIEDAD MOBUC LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931791309ec7982e51a49d11453644fb85efb30f1a103be52954b81a74e57759**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00360-00

Toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al demandado y tampoco ha dado trámite a los oficios emitidos, se requiere a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación de la pasiva y acredite el diligenciamiento de los oficios emitidos, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8757c1cf3bb429712c439def5d8fdf56632a166ca85009dd37a518a140fd1c1e**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00342-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

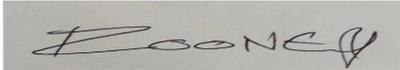
DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga DIDIER BUITRAGO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.675.281, como empleado de FLORES EL TRIGAL S.A.S. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS (\$10.100.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337a616c8b9abbe9614d920b62e93cb7472f470981e9f0c59d12d812263a19b**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo veintisiete(27) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00342-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022, personalmente (consecutivo 008), en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 (Art. 365 *ibidem.*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea73d6b4a8c892ca055ba28eb8d6839fefeee2535ee522f5b09112e2589acc4**

Documento generado en 27/03/2023 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>